

WDS

Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Formas de conclusión del proceso y recursos.

Parcial: II.

Nombre de la Materia: Clínica procesal civil

Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez
Chiapas a 15 de junio del 2024

FORMAS DE CONCLUSION DEL PROCESO.

Son los procedimientos y trámites que tienen como propósito buscar la solución a los conflictos surgidos entre las partes de manera amigable y cordial.

- 1 Desistimiento: acto procesal mediante el cual el demandante manifiesta al juez el propósito de abandonar la instancia (demanda), o de no continuar el ejercicio de la acción deducida en el juicio.
- 2 Allanamiento: acto procesal en que el demandado admite expresamente la procedencia de la acción ejercitada en su contra, reconociendo tanto los hechos como el derecho invocados.
- 3 Convenio judicial: El convenio judicial se considera como la subrogación contractual de la sentencia, toda vez que, al ser elevado a la categoría de cosa juzgada, se equipara sustancial y procesalmente por el legislador a las sentencias ejecutorias.



Caducidad de la instancia

Artículo 422.- La caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- I. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción; en consecuencia, se puede iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VI de este artículo; II. El juez la declarará de oficio, o, a petición de cualquiera de las partes, cuando concurren las circunstancias a que se refiere el presente artículo;



Muerte de alguna de las partes

Es una forma por la cual el proceso puede terminar de manera anticipada ya sea por que muere una de las partes o fallecen ambas.



Conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.



Reconciliación.

La reconciliación es un proceso individual, implica un acercamiento voluntario de las partes antes en conflicto, que buscan conectarse de nuevo, sin tener que obligatoriamente perdonar al otro pero que tiene que ser sin la intervención de un tercero.



Sentencia.

Resolución dictada por un juez o un tribunal que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.



RECURSOS ADMITIDOS EN MATERIA CIVIL.

RECURSO DE REVOCACION.

Es un medio de impugnación que permite subsanar todo acto u omisión que exista en el procedimiento y que no se apegue a las disposiciones de ley.

Artículo 661.- El recurso de revocación será procedente únicamente contra determinaciones de trámite en los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable.



RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados.

Artículo 664.- Pueden apelar: el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.



APELACION EXTRAORDINARIA.

La apelación extraordinaria se instituyó precisamente para tutelar la garantía de audiencia, permitiendo que los tribunales civiles anulen los procedimientos instaurados en contra del demandado sin darle oportunidad de ser oído.

Artículo 689.- La apelación extraordinaria únicamente procede contra la sentencia definitiva.



extraordinario

RECURSO DE QUEJA.

Artículo 697.- El recurso de queja tiene lugar:

- I. Contra el juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento;
- II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencia;
- III. Contra la denegación de apelación;
- IV. En los demás casos fijados por la ley.



RECURSO DE REPOSICIÓN.

PROCEDE ESTE RECURSO CONTRA RESOLUCIONES DE TRÁMITE DICTADAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA EN ESA VÍA HAYA SIDO EMITIDA DE MANERA UNITARIA O COLEGIADA



RECURSO DE RESPONSABILIDAD.

El recurso de responsabilidad permite a los particulares que sufren un daño causado por una actividad comunitaria obtener reparación por parte de la institución que lo causa.

Artículo 701.- La responsabilidad civil en que puedan incurrir los jueces, cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusable, solamente podrá exigirse a instancia de la parte perjudicada o de sus causahabientes, ante el inmediato superior del que hubiere incurrido en ella.



**BUSCADOR JURIDICO DE LA SCJN
(**